

23 MAYO 2013

Entrada núm. 16733**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

En Madrid a 13 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. José Ramón Urquijo Goitia, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este Organismo en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia de dicha Agencia Estatal (BOE de 19 de julio).

Y de otra parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en nombre y representación de esta Universidad, en virtud de su nombramiento por el Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 45. k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011).

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente convenio y, en su virtud,

EXPONEN

1º.- Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 37, estructura las enseñanzas oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, dispone en su artículo 10.1 que las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el/la estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Asimismo el artículo 15.2 del citado real decreto, prevé que los planes de estudios conducentes a la obtención del Máster universitario contendrán toda la formación teórica y práctica que el/la estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de

Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

2º.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

3º.- Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117, CP 28006 y NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación, constituido como Agencia Estatal, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

4º.- Que el artículo 5.n) del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, prevé entre sus funciones, la colaboración en la enseñanza de postgrado; y el artículo 32 de este mismo Estatuto, permite al personal de esta Agencia Estatal, previa autorización del presidente de la misma, la realización de labores docentes en los programas de enseñanza de las universidades públicas.

5º.- Que la Universidad de Granada (en adelante UGR), con sede en Granada, Av. del Hospicio s/n, CP 18071 y NIF Q-1818002-F, es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria.

La UGR tiene, entre otras funciones, promover la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

6º.- Que teniendo en cuenta las previsiones legales y reglamentarias arriba expresadas, el CSIC y la UGR estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos humanos y materiales, puedan mejorar la cualificación profesional e investigadora de los/las estudiantes que cursen estudios de Máster en la Universidad, así como la capacidad académica y científica de ambas instituciones, mediante la participación de personal docente e investigador de las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el CSIC y la UGR suscriben este convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el CSIC y la UGR para el establecimiento de un marco de actuación en el desarrollo de títulos de Máster en centros o institutos del CSIC, a fin de reforzar la formación del alumnado en las áreas relacionadas con dichos programas.

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Participación del personal científico-investigador del CSIC en la docencia teórica del Máster.
- Realización de actividades prácticas en centros o institutos del CSIC por parte de los/las alumnos/as de Máster, en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con estos programas.
- Realización del trabajo de investigación completo correspondiente al Trabajo Fin de Máster (TFM) por parte de los/las alumnos/as en centros o institutos del CSIC, bajo la dirección de personal científico-investigador de los mismos.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

1) Docencia del Máster.

- Según lo previsto en la normativa de enseñanzas oficiales de postgrado de la UGR, el personal científico-investigador del CSIC podrá colaborar en las enseñanzas de postgrado de esta Universidad.
- El personal científico-investigador del CSIC, en virtud del artículo 32 de sus Estatutos, deberá ser previamente autorizado para participar en el Máster por el presidente de este Organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el CSIC y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con la UGR.
- El personal científico-investigador del CSIC, bajo la supervisión académica del órgano universitario responsable del desarrollo del Máster, impartirá los créditos teóricos y prácticos que se determinen en el mismo y podrá impartir cursos y seminarios. Además, podrá asumir la dirección del TFM, así como formar parte de las comisiones evaluadoras. Tal situación será posible siempre que se den los requisitos establecidos tanto en la normativa de enseñanzas oficiales de postgrado de la UGR, como en lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2) Actividades prácticas del Máster.

- Las solicitudes para la realización de actividades prácticas y/o TFM en el CSIC se formalizarán a través de documentos específicos, anexo I del convenio, que se incorporarán al mismo, y que serán firmados por la persona que ejerza dicha responsabilidad en la UGR. Las solicitudes se presentarán en el centro o instituto del CSIC donde se vayan a desarrollar las actividades, con un mes de antelación al inicio de cada una de ellas y serán aceptadas, en su caso, por la dirección del centro o instituto del CSIC mediante su firma en la propia solicitud. El anexo I recogerá los detalles concretos de cada una de las actividades de este convenio, así como la cuantificación de la previsión del gasto en el que incurra, en su caso, el CSIC por el desarrollo de las mismas.
- En el anexo II se recogerá la aceptación por el alumnado de las condiciones y compromisos establecidos en este convenio.

3) Trabajo Fin de Máster (TFM).

- La realización del trabajo de investigación completo correspondiente al TFM se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Universidad relativa a las enseñanzas oficiales de postgrado.
- El TFM será un trabajo original que el alumnado debe desarrollar de manera personal e individual bajo la dirección de la persona que ejerza la tutoría académica por parte de la Universidad o de la persona responsable del TFM perteneciente al CSIC y que será designada en cada caso por la comisión del Máster de entre los profesores que intervienen en él, o de entre el personal científico-investigador del CSIC.
- La persona encargada de la dirección del TFM, será la máxima responsable de que la línea del proyecto esté en consonancia con el resto de las materias que el alumnado curse o haya cursado en el Máster, lo que será comprobado por la comisión del Máster, que será el órgano que en última instancia tiene que aprobar dicha línea. Asimismo se encargarán de emitir un informe razonado que dará por finalizado el TFM y que remitirán a la comisión del Máster.

4).- El personal de la Universidad que participe en el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los centros e institutos del CSIC, así como secreto profesional durante el desarrollo de estas actividades, y por un periodo de tres años, finalizadas éstas.

TERCERA.- EL ALUMNADO.

El alumnado que realice prácticas y/o TFM en el CSIC, a través de sus centros o institutos, estará sujeto al siguiente régimen:

- 1.- Quedará vinculado a efectos académicos a la Universidad.
- 2.- Se incorporará al centro o instituto del CSIC en la fecha acordada, estará sujeto al horario que se establezca por las partes, deberá aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden y seguir las

instrucciones que reciba, asimismo, respetará las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del centro o instituto del CSIC.

3.- En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio, el CSIC podrá suspender de forma inmediata y cautelar las actividades a realizar, poniéndolo en conocimiento de la persona responsable del Máster de la Universidad. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.

4.- Deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar difusión o comunicación a terceros. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar las actividades en el CSIC, por un periodo de tres años. Si durante la realización de las actividades surgiera algún resultado susceptible de protección, los derechos de propiedad industrial de los mencionados resultados, pertenecerán al CSIC.

El alumnado, con independencia de la consideración de coinventor o coautor de los resultados anteriormente mencionados, tendrá también derecho a los retornos económicos que pudieran surgir como consecuencia de la explotación comercial de los resultados, de acuerdo con su parte de autoría y con el porcentaje establecido para ello, conforme al Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, y también de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad.

5.- El alumnado del Máster universitario que realice las prácticas y/o TFM en el CSIC tendrá una relación con este Organismo exclusivamente formativa, sin que de ella derive, en ningún caso, vínculo jurídico alguno ni relación laboral, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

6.- En el supuesto de que se deriven, por parte del alumnado, gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, por la realización de las actividades objeto del convenio y estos sean sufragados con la concesión de bolsas de viaje, totales o parciales, estos correrán a cargo de las disposiciones presupuestarias del Máster, sin que el CSIC asuma obligación en este sentido. El CSIC tampoco asumirá obligaciones relacionadas con cualquier gasto médico que pueda surgir.

7.- El tratamiento de los datos de carácter personal del alumnado se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

8.- El desarrollo de las actividades prácticas planificadas para el alumnado, se garantizará según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

9.- Recibirá, por parte del CSIC, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

10.- Cumplirá la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.

11.- Mostrará, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CSIC, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

12.- El alumnado tendrá aquellos otros derechos y deberes previstos en la normativa vigente.

13.- Para que el alumnado de la UGR, al que se refiere el presente convenio, pueda iniciar su actividad formativa en el CSIC, será necesario que esté cubierto por una póliza de seguro con el alcance económico adecuado para indemnizar los daños y perjuicios que él pueda causar o puedan causarle a él durante el desarrollo de las actividades. La cobertura de los riesgos alcanzará las contingencias de accidente, fallecimiento, responsabilidad civil y, en su caso, repatriación por fallecimiento o enfermedad. Será responsabilidad de la UGR el cumplimiento de este requisito.

El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de los/las alumnos/as en sus dependencias.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1 Obligaciones de la UGR.

- a) Tramitar los expedientes de los/las estudiantes, encargarse de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y registro del título oficial del Máster, según las disposiciones legales vigentes.
- b) Nombrar al/la coordinador/a del Máster de acuerdo con la normativa que en la Universidad regula las enseñanzas de Máster. Al/la coordinador/a del Máster le corresponderá, además de las funciones que la normativa de la UGR le atribuya, las siguientes:
 - Establecer el programa de actividades a desarrollar por cada estudiante y el seguimiento del mismo para verificar su correcto aprovechamiento.
 - Calificar las actividades académicas.
 - Facilitar al CSIC toda la información relativa al Máster y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas y actividades incluidas en el convenio.
 - Supervisar las actividades prácticas del alumnado en el CSIC y establecer los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación.
- c) Nombrar de entre su profesorado un/a tutor/a académico/a que tendrá como función el asesoramiento metodológico y técnico del/la estudiante.
- d) Reconocer al personal del CSIC, una vez finalizado el curso académico, el tiempo de docencia impartido, mediante certificado expedido por el órgano competente de la UGR, en el que se recojan los términos del reconocimiento de la Universidad a su labor realizada.
- e) Hacer mención expresa de la colaboración del CSIC en el programa de Máster, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.
- f) Responsabilizarse de que tanto su personal, como el alumnado que participe en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.

- g) Facilitar al CSIC, a través del órgano responsable del Máster, toda la información relativa al mismo y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas y actividades incluidas en el convenio.
- h) Contratar una póliza de seguro, según se prevé en la cláusula tercera, apartado 13.
- i) En la segunda quincena del mes de junio de cada año, la comisión de seguimiento se reunirá y acordará si finalmente se ha generado gasto por parte del CSIC, en relación con su personal científico-investigador por las labores desarrolladas según la cláusula segunda, y por la dotación de la infraestructura y los gastos específicos necesarios para el desarrollo de las prácticas y del TFM. Estos gastos no se aplicarán a las actuaciones relacionadas con la dirección del TFM. En caso de que se haya generado gasto, la UGR compensará económicamente al CSIC en la cuantía que determine la propia comisión de seguimiento.

Una vez alcanzado el acuerdo, este quedará reflejado en la oportuna acta de la comisión de seguimiento que será comunicada a las instituciones firmantes en el plazo máximo de 15 días, al objeto de que el CSIC, si procede, emita el correspondiente documento de ingreso.

En el acta, que será firmada por los miembros integrantes de la comisión, se recogerán los centros e institutos del CSIC implicados, el personal científico-investigador que participó, el alumnado que realizó sus prácticas o el TFM en el CSIC, la cuantía acordada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica por parte de la Universidad.

A esta cantidad no se le aplicará el IVA correspondiente, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

2.- Obligaciones del CSIC, a través de sus centros o institutos.

a) Nombrar a un/a organizador/a del Máster de entre su personal científico-investigador, cuya función será la de mediar entre las instituciones, para el mejor diálogo y coordinación entre la UGR y el CSIC. El/la organizador/a del Máster formará parte de la comisión académica del Máster y desarrollará las siguientes actuaciones:

- El seguimiento, asesoramiento y colaboración con el/la coordinador/a del Máster de la UGR.
- La supervisión de la formación del alumnado y la valoración de sus prácticas y/o trabajos de fin de Máster.
- Facilitar al/la coordinador/a del Máster de la UGR el informe de aprovechamiento de las prácticas y/o trabajos de fin de Máster a su finalización.

b) Nombrar, asimismo, una persona responsable de prácticas como guía y asesora. A partir del segundo año de colaboración como responsable de prácticas y considerando su labor, a propuesta del CSIC y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la UGR, podrá recibir el nombramiento de profesor/a honorario/a de la UGR.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio, así como de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo. Asimismo, desarrollará las actuaciones que se le asignan en las cláusulas cuarta.1.i) y séptima de este convenio.

La comisión de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y la duración del mismo será de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra parte por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Este convenio se extinguirá por las siguientes causas: El mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito, la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas, la denuncia del convenio en los términos fijados en la cláusula sexta y por la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

En caso de extinción del convenio, se mantendrán los compromisos cuyo cumplimiento ya se haya iniciado o esté en desarrollo. Las condiciones de la extinción se fijarán por la comisión de seguimiento, a los efectos de evitar perjuicios a las entidades firmantes y a la finalidad formativa de las prácticas para el alumnado.

OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

Las cuestiones no reguladas por el presente convenio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.



NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento prevista en el mismo. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán sometidas al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

La modificación y/o extinción del plan de estudios del Máster se coordinará a través de la UGR. En caso de extinción, ésta se producirá gradualmente y se garantizará el derecho del alumnado a finalizar los estudios por él iniciados.

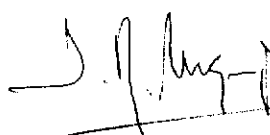
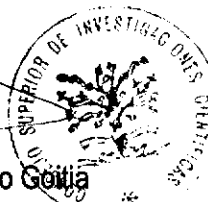
UNDÉCIMA.- ANULACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES

El presente convenio anula los suscritos con anterioridad para el mismo o similar objeto de este. En el caso de que en la fecha de la firma de este convenio se encuentre en desarrollo algún programa de Master amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de la impartición del Master.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas

Por la Universidad de Granada


Fdo: José Ramón Urquijo Goitia

Fdo: Francisco González Lodeiro


ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

SOLICITUD DE PRÁCTICAS/TRABAJOS FIN DE MÁSTER

La Universidad de Granada, conforme a lo establecido en la cláusula segunda.2) del citado convenio, solicita al CSIC la realización de prácticas y/o trabajos de fin de Máster por parte del alumnado abajo consignado, durante el curso 201../201..., según los contenidos del convenio de colaboración citado, firmado el 13 de marzo de 2013, del que el presente documento es anexo inseparable, y en los siguientes términos:

1.- Denominación del programa de Máster:	
2.- Centro o instituto del CSIC donde se desarrollarán las actividades:	
3.- Coordinador/a del Máster de la UGR	
4.- Tutor/a académico/a de la UGR:	
5.- Organizador/a del Máster del CSIC:	
6.- Responsable de prácticas/TFM del CSIC:	
7.- Finalidad de las prácticas/TFM:	
8.- Objetivos programáticos y actividades previstas:	
9.- Sistemas de evaluación y control:	
10.- Duración de las prácticas/TFM (dd/mm/aa):	Del..... al
11.- Horario de las prácticas/TFM (hh:mm):	De..... a..... y de..... a.....
12.- Nº total de horas:	
13.- Cuantificación de la previsión del gasto en el que incurrirá eventualmente el centro/instituto del CSIC:	



14.- Relación del alumnado			
NOMBRE	DNI/NIE	CURSO	MÁSTER

Lo que se firma, por duplicado ejemplar, en, a de de 201..

Por la Universidad de Granada

Por el (centro o instituto del CSIC)

Fdo.....
Responsable del programa de Máster

Fdo.....
Director/a



ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

El presente anexo se incorpora al convenio suscrito entre las citadas entidades con fecha 13 de marzo de 2013.

El alumnado abajo firmante y que se recoge en el anexo I firmado el de de 2.01..., del citado convenio, ha leído y acepta las condiciones y compromisos establecidos en dicho convenio y declara su conformidad para realizar las prácticas y/o trabajos de fin de Máster en el CSIC, según los términos recogidos en el anexo I del mismo.

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

DNI:

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Firma del/de la alumno/a

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

Fdo.: (Nombre y Apellidos)

DNI:

DNI:

DNI:





El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Era7 Information Technologies S.L..**

En Granada, 19 de abril de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Eduardo Pareja Tallo, CEO de Era7 Information Technologies S.L., con C.I.F.: B18697110, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avda. Innovación 1, Edificio BIC Granada, PTS, Granada 18016.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por La Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Eduardo Pareja Tallo



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
SEPLIN SOLUCIONES ESTADÍSTICAS, S.L.**

En Granada, 26 de marzo de 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. LLENALIA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ, GERENTE /ADMINISTRADORA de SEPLIN SOLUCIONES ESTADÍSTICAS, S.L., con C.I.F.: B18942136, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en AVD. DE LA INNOVACION 1, OFICINA 435 EDIF. BIC GRANADA, 18100, ARMILLA, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 13 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.


Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

**EN REPRESENTACIÓN DE SEPLIN
SOLUCIONES ESTADÍSTICAS, S.L.**

~~LLENALIA GARCÍA FERNÁNDEZ
SEPLIN SOLUCIONES
ESTADÍSTICAS, S.L. B18942136~~

**LLENALIA MARÍA GARCÍA
FERNÁNDEZ**

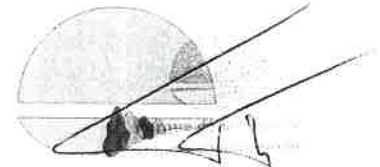
**EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**


[Signature]

ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ



El Rector
de la
Universidad de Granada



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS**

En Granada, 5 de marzo de 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. ERNESTO PÁRAMO SUREDA, Director del CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS, con C.I.F.: P6890002F, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en AVDA. DEL MEDITERRÁNEO S/N, 18006, GRANADA, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

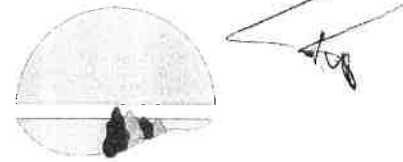
Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

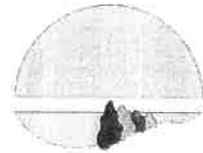
3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos

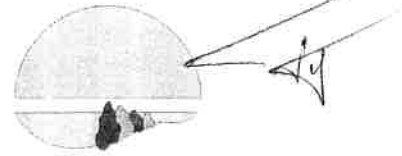
Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

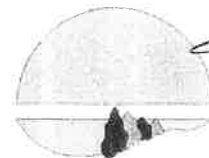
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

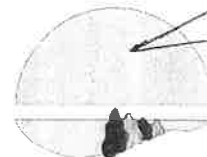
Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados,

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DEL
CONSORCIO PARQUE DE LAS
CIENCIAS

ERNESTO PÁRAMO SUREDA

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS FORMATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN CENTROS DE LA FUNDACIÓN

En Sevilla, a 10 de enero de 2017

UNIVERSIDAD DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE CONVENIOS

30 JUN. 2017

Entrada núm. **24106**

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Ana Madera Molano**, con NIF 76.031.368-S, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en su calidad de directora gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

De otra parte, **Dña. Pilar Aranda Ramírez**, Rectora de la Universidad de Granada, actuando con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, en nombre y representación de la Universidad de Granada, con CIF Q-1818002-F, y domicilio en Avenida del Hospicio, s/n, de Granada.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), es una entidad del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el primer ámbito, la FPS asume la función de entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), lo que implica diversas actividades de promoción y asesoramiento, así como la gestión de centros, proyectos y programas de investigación adscritos a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Entre los centros que gestiona se encuentra el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), creado en el seno de la propia FPS, por acuerdo de su Patronato y cuya personalidad jurídica asume dicha entidad.

Su línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales, IAVANTE, tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías





Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

de aprendizaje. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

La FPS tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud.

II.- Que la Universidad de Granada (en adelante UGR) es una entidad de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, siendo una de sus funciones esenciales la investigación para contribuir al avance del conocimiento y a la mejora de la formación, favoreciendo su transferencia al entorno social y económico y participando de esta forma en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. La UGR desarrolla una investigación de vanguardia.

Colabora con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras en actividades de investigación y docencia. Asimismo, forma parte del Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), realizando sus profesionales actividades de investigación en dicho Centro.

III.- Que en función de su naturaleza y recíprocos objetivos, la Universidad de Granada y la FPS están llamadas a desempeñar un importante papel en la formación de alumnado universitario de posgrado. Habida cuenta de dicha circunstancia, así como de sus intereses científicos comunes, es voluntad de ambas instituciones promover e intensificar el aprovechamiento de sus respectivos recursos humanos y materiales, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico.

IV.- Que con el fin de lograr una mejor formación teórica y práctica del alumnado de Titulaciones Oficiales de Posgrado de la Universidad de Granada, que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva de toda la comunidad, las partes firmaron, en fecha 10 de diciembre de 2012, un Convenio en materia de docencia y estancias, cuya vigencia ha expirado recientemente y están interesadas en formalizar este nuevo Convenio Marco de Colaboración mediante el que

ACUERDAN

La ejecución de un Programa de Colaboración Académica para la realización de periodos de estancias formativas, tanto para la formación teórica como práctica, contempladas en los Planes de Estudio de Enseñanzas Oficiales de Posgrado: materias obligatorias, materias optativas, módulos específicos, conferencias, clases magistrales, seminarios, visitas, proyectos, tutorías, estancias, trabajos dirigidos, trabajos de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada Título de Posgrado, a llevar a cabo en los centros gestionados por la FPS.

A través de este Programa de Colaboración Académica el alumnado que curse las enseñanzas organizadas por la Universidad de Granada de Títulos Oficiales de Posgrado, de Máster y de Doctorado, desarrollará parte de los contenidos contemplados en el respectivo Plan de Estudios en los centros gestionados por la FPS, principalmente



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

el **Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO).**

El citado Programa de Colaboración Académica se lleva a cabo al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado parcialmente por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Asimismo será de aplicación la siguiente normativa propia de la Universidad de Granada: Normas reguladoras de las enseñanzas oficiales de Doctorado y del título de doctor por la Universidad de Granada de 2 de mayo de 2012, modificadas por acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013(BOUGR núm. 75, de 30 de octubre), Normativa reguladora de los estudios de máster universitario en la Universidad de Granada de 18 de mayo de 2015 (BOUGR núm. 95, de 25 de mayo) y la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada de 15 de abril de 2016 (BOUGR núm. 105, de 15 de abril).

Por todo ello, las partes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración Académica, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco la colaboración en la estructuración y realización de periodos de estancias para la formación teórica y práctica en las áreas de actividad de los centros gestionados por la FPS, que irán destinados al alumnado universitario que curse las enseñanzas y programas oficiales de posgrado, Máster y Doctorado, organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela Internacional de Posgrado.

SEGUNDA.- PERIODOS DE ESTANCIAS FORMATIVAS

Los correspondientes periodos de formación externa tendrán que estar previstos en el plan de estudios o el plan de trabajo aprobado para las enseñanzas de posgrado a cursar.

Si se contemplaran módulos específicos de docencia, habrán de ser impartidos por el profesorado adscrito al respectivo programa académico, debiendo estar contemplados en este caso, en la movilidad docente del mismo.

Los periodos de estancias formativas no se interrumpirán por ninguna otra causa que no sean circunstancias sobrevenidas a la FPS que, en todo caso, podrá proponer calendario alternativo para el desarrollo de las mismas a la Universidad a través de la Escuela Internacional de Posgrado.





Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

TERCERA.- SEGUIMIENTO DE LOS PERIODOS DE ESTANCIAS FORMATIVAS

Se realizará un seguimiento de la ejecución de los periodos de estancias formativas que será supervisado y coordinado por una Comisión Mixta de Seguimiento, creada al efecto, para cada uno de los programas organizados por la Universidad de Granada, a través de la Escuela Internacional de Posgrado, que estará compuesta por un representante de la FPS, designado por dicha entidad, y la Dirección/Coordinación Académica del programa de formación correspondiente, en representación de la Universidad.

CUARTA.- ANEXOS

Mediante los oportunos Anexos a este Convenio Marco de Colaboración Académica, y para cada Título de Posgrado específico y periodo académico y/o edición de los programas formativos, se determinarán por la Comisión de Seguimiento el contenido específico del Proyecto Formativo, el alumnado participante, y el periodo o calendario de desarrollo.

QUINTA.- COMUNICACIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

La Universidad de Granada, a través de la Escuela Internacional de Posgrado, deberá comunicar a la Inspección de Trabajo la realización de los periodos de docencia y estancias externas en colaboración mediante la identificación de la FPS como entidad gestora del centro de acogida, así como el contenido específico del Proyecto Formativo, el alumnado participante y el periodo o calendario de desarrollo.

SEXTA.- SEGURO

El alumnado participante estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes. A tales efectos, la Universidad de Granada, a través de la Escuela Internacional de Posgrado, suscribirá una póliza que cubra la responsabilidad civil y formalizará un seguro de accidentes para aquellos estudiantes que, según la legislación vigente, no queden cubiertos por el Seguro Escolar, cuyo coste será repercutido en el presupuesto específico del Título de Posgrado al que los periodos de docencia en colaboración estén vinculados.

SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En el centro de la FPS donde se realice la estancia formativa se observarán las normas de Prevención de Riesgos Laborales aplicables durante su desarrollo y comunicará a la otra parte, en este sentido, las incidencias que pudieran producirse.

OCTAVA.- APORTACIONES ECONÓMICAS

Podrán ser contempladas aportaciones económicas por las partes, en función de sus disponibilidades presupuestarias, para la realización de los periodos de estancias externas en colaboración, que, en su caso, se deberán proponer a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, establecida en la cláusula tercer de este convenio, al objeto de su aprobación:



A) Por parte de la FPS:

Sus aportaciones económicas se realizarán, en su caso, a la Universidad de Granada, a través de la Escuela Internacional de Posgrado, en forma de ayudas para el programa respectivo, que serán destinadas a su presupuesto de ingresos.

B) Por parte de la Universidad de Granada:

Sus aportaciones económicas podrán destinarse a compensar, en calidad de impartición docente y/o por desplazamiento y estancia, a la persona o personas responsables de la función docente, con cargo al presupuesto aprobado del Título de Posgrado respectivo.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Colaboración Académica tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma. Antes de su finalización, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, mediante la oportuna Adenda.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el convenio no se hubiera formalizado.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.



d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades académicas, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco de Colaboración o para aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad judicial.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio Marco queda sujeto a



lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD y demás normativa de desarrollo.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, su normativa de desarrollo y demás normativa aplicable a datos de carácter personal, en lo referente al manejo de los datos de carácter personal que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Real Decreto 1720/2007 todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes estarán obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
- d) Una vez cumplida la prestación convenida, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos cuya naturaleza así lo requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio Marco, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

A tal efecto, las partes firmantes quedan informadas de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de la FPS y de la Universidad de Granada, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio y la adecuada gestión del mismo, otorgando su consentimiento expreso para ello. Podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos (ARCO), dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

Asimismo, las partes informarán, en su caso, a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos ARCO en la forma antes mencionada.





Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

DECIMOCUARTA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio Marco de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el objeto del mismo y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito sobre el mismo objeto, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes acudirán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio Marco de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD

Fdo.: Dña. Ana Madera Motano

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Dña. Pilar Aranda Ramirez



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE**

LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA



Granada, 30 de noviembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en adelante, la Universidad.

Y de otra, D. Carlos Artundo Purroy, Consejero Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública, en adelante, la Escuela, y con DNI.15.790.0027-K.

En la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco,

EXPONEN

PRIMERO.- Que en fecha 1 de febrero de 2004 se formalizó un Convenio Marco de Colaboración entre ambas instituciones, en el que se contempla la cooperación para el desarrollo y la ejecución de acciones concretas que se acordarán entre las partes, con especificación de objetivos, programa de actuación, aportaciones de cada institución y normas a aplicar en su realización.

SEGUNDO.- Que al amparo de dicho Convenio Marco se han formalizado entre ambas instituciones diferentes adendas y convenios mediante los cuales la Universidad ha reconocido como Títulos Propios, bien con el grado de Maestría o bien como Experto Universitario, diferentes programas docentes presentados por la Escuela y tramitados conforme a la normativa propia de la Universidad. Así mismo, se ha formalizado una adenda para la colaboración entre ambas instituciones para la impartición de un máster oficial en el marco del programa Erasmus Mundus.

TERCERO.- Que teniendo la Escuela entre las finalidades y objetivos de su creación y desarrollo la impartición de programas docentes en el ámbito nacional e internacional, los programas docentes que al amparo del citado Convenio se realicen en otros lugares del territorio español, así como en el ámbito internacional, tendrán el reconocimiento de la Universidad de Granada como titulaciones propias o como colaboración en titulaciones oficiales, según proceda, en el marco de los procedimientos en vigor acordados, siendo preceptivo a tales efectos la firma de una Adenda específica en la que se refleje la Colaboración con la Institución internacional.

CUARTO.- Que en reunión de la Comisión Mixta integrada por representantes de ambas instituciones se planteó la necesidad de actualizar y renovar el convenio marco, en vigor desde 2004, por lo cual ambas instituciones acuerdan firmar el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- COMISIÓN MIXTA DE ESTE CONVENIO MARCO ESCUELA-UNIVERSIDAD

Para el seguimiento de los acuerdos establecidos en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta Universidad-Escuela, integrada por.

- La persona que ocupe el Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado de la Universidad
- La persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Doctorado de Ciencias de la Salud Posgrado de Ciencias de la Salud de la Universidad
- La persona que ocupe la Dirección del Secretariado de Enseñanzas de Posgrado
- La persona que ocupe la Consejería Delegada de la EASP
- La persona que ocupe la Dirección de Docencia de la EASP
- La persona que ocupe la Dirección de Investigación de la EASP

O, en su defecto, las personas en quien deleguen o los cargos equivalentes. De igual forma y en caso de considerarse necesario, cabrá la posibilidad de incorporar a otras personas de ambas instituciones en la Comisión Mixta, en función de los asuntos a tratar dentro del orden del día de reuniones concretas

Dicha Comisión Mixta se reunirá, al menos, dos veces al año:

1ª) Con anterioridad al 20 de diciembre de cada año en curso, la Comisión Mixta se reunirá con carácter obligatorio para la aprobación del balance económico del año en la que se pondrá a cero el correspondiente saldo entre ambas instituciones y las medidas de compensación necesarias, en base a las recogidas en la Cláusula Séptima y en el apartado e) de la Cláusula Tercera, dando por liquidados los posibles créditos o deudas generados por una u otra parte. En caso de no celebrarse esta reunión, se entenderán liquidados los saldos correspondientes al año en curso.

2ª) Con anterioridad al 30 de junio de cada año, la Comisión se reunirá con carácter ordinario para realizar el seguimiento de las actividades realizadas durante el año académico en curso en lo que a becas concedidas, participación de alumnado y posibles ajustes del balance económico.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- a) Seguimiento de los acuerdos establecidos en el presente convenio y en de los convenios específicos que se realicen como desarrollo del presente Convenio Marco.
- b) Debatir sobre las enseñanzas reconocidas.
- c) Estipular los acuerdos correspondientes a cada periodo académico.
- d) Establecer el balance académico y económico del periodo anterior.
- e) Aprobar memorias y actas finales de cada programa.
- f) Señalar las aportaciones a realizar.
- g) Aprobar las colaboraciones entre las partes para el siguiente periodo académico.



- h) Debatir y establecer los procedimientos conjuntos de acuerdo al funcionamiento interno de ambas instituciones.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES DOCENTES CON CARÁCTER OFICIAL.

- a) La Universidad y la Escuela colaboran para la impartición del Título Oficial "Máster Universitario Erasmus Mundus en Excelencia en Salud Pública - Europubhealth".
- b) La Universidad y la Escuela colaboran junto a otras instituciones españolas en el convenio interuniversitario para el desarrollo de estudios oficiales de posgrado en el ámbito de la salud pública.
- c) La Escuela Internacional de Posgrado o, en su caso, el órgano competente de la Universidad, informará a la Escuela Andaluza de Salud Pública de los plazos que se establezcan anualmente para la realización de matrícula, elección de la comisión académica del máster, elección de coordinadores de máster, ayudas a másteres, firma de convenios para prácticas en empresas y de presentación de actas.
- d) La Escuela facilitará toda la información necesaria para el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el apartado anterior.
- e) Las instituciones firmantes establecerán, además, los procedimientos oportunos para:
- La información y registro de las cargas docentes del profesorado de la Universidad de Granada que imparta docencia en el máster.
 - El proceso de solicitud y selección del alumnado.
 - La emisión de los carnés de estudiante de la Universidad de Granada.
 - El intercambio de información necesaria para la custodia de expedientes y emisión de títulos, certificaciones académicas y suplementos europeos al título.
 - La solicitud y gestión de ayudas estatales y propias de la Universidad.
 - La acreditación de los programas a nivel nacional.
 - Todas aquellas actuaciones que se determinen en aras al reconocimiento de los alumnos como pertenecientes a la Universidad y/o de otros actos administrativos.
- f) En tanto que la institución coordinadora del Máster es la Escuela Superior de Estudios en Salud Pública (Rennes, Francia), la Escuela recibirá del Consorcio la cantidad correspondiente de matrícula para impartir los ECTS correspondientes al currículo formativo del máster para cada alumno inscrito en el programa. Tal como está acordado entre los miembros del consorcio, éste a través de la Escuela, satisfará a la Universidad los precios públicos correspondientes a los créditos cursados, a la expedición del título oficial de Máster y a la expedición del certificado académico.
- g) La Escuela podrá proponer a la Universidad nuevos programas de enseñanzas universitarias oficiales de posgrado para ser impartidos con alguno de los centros de la Universidad o en consorcios con otras universidades nacionales o europeas.

TERCERA.- ACTIVIDADES DOCENTES CON CARÁCTER PROPIO

- a) La Universidad reconoce como Títulos Propios las actividades de la Escuela recogidas en el Anexo I del presente Convenio Marco.
- b) La programación, desarrollo y evaluación de dichas actividades formativas corresponde a la Escuela, en coordinación con la Escuela Internacional de Posgrado a los efectos de verificar la adecuación de dicha actividad a su normativa vigente. Para ello, la Escuela Andaluza de Salud Pública deberá remitir a dicha Escuela Internacional de Posgrado la documentación cada curso para solicitar la aprobación de una nueva edición.
- c) Para cada una de las ediciones de los títulos con reconocimiento universitario se presentarán anualmente por parte de la Escuela la siguiente documentación:
- Memoria final de cada proyecto, con detalle de objetivos pedagógicos, contenidos por horas, docentes, participantes y documentos de apoyo, así como informe de evaluaciones efectuadas por los participantes.
 - Acta del proceso de selección de alumnos.
 - Acta de evaluación final del resultado académico de los alumnos, con detalle del sistema de evaluación desarrollado.
 - Aquella otra documentación que sea requerida por la Universidad.
- d) Dadas las características de la Escuela y la trayectoria de colaboración entre ambas instituciones, se le reconoce a la Escuela el carácter de entidad especial de la Universidad y se acuerda que ésta aplicará una cuantía equivalente al 10% de los ingresos obtenidos en concepto de matrícula por la realización de los citados Títulos Propios. De la cantidad resultante de la aplicación de lo anterior, un porcentaje de esta cantidad se podrá destinar a becas para profesores, ayudantes, alumnos de posgrado, becarios de investigación, personal del P.A.S. (en este orden de prelación) de la Universidad y otros que se pudieran acordar en sesión por la Comisión Mixta. La cantidad restante se abonará a la UGR, debiendo ser acordado, en todo caso, por la Comisión Mixta.
- e) La Escuela podrá proponer otras actividades docentes de su programa para ser reconocidas como oficiales o propias de la Universidad a efectos de titulación, ya sean organizadas en exclusiva o en colaboración con las distintas Escuelas, Facultades o Departamentos de la Universidad, para la que se procederá a firmar las correspondientes Adendas, en el marco y desarrollo del presente Convenio Marco.
- f) Igualmente, y teniendo la Escuela entre las finalidades y objetivos de su creación y desarrollo la impartición de programas docentes en el ámbito tanto nacional como internacional, los programas docentes que al amparo del citado Convenio se realicen en otros lugares de España, así como en el ámbito internacional, tendrán el reconocimiento de la Universidad como Titulaciones Propias en el marco de los procedimientos en vigor acordados, siendo preceptivo a tales efectos la firma de un Convenio de Colaboración Específico entre la Institución Internacional y la Universidad, así como la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

En este sentido, quedan sujetas al presente Convenio Marco cuantas Adendas hayan sido formalizadas adecuadamente y se considerarán a todos los efectos como Adenda propia del presente Convenio Marco.

CUARTA.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONCERTADOS

- a) La Escuela y la Universidad podrán abordar el desarrollo de acciones concertadas de la investigación, fundamentalmente, en el área de la salud, mediante la realización de trabajos específicos.
- b) El desarrollo de estas acciones de investigación se realizará mediante Adenda Específica, donde se explicitarán los objetivos, programa de actuación, fuentes de financiación del trabajo, organismos y/o departamentos de la Universidad intervinientes y contribución de ambas instituciones.
- c) Igualmente, en la Adenda Específica del proyecto de investigación de que se trate, se dejará constancia de los elementos relacionados con la propiedad intelectual de los resultados, patentes, etcétera, que resultaren del mismo.
- d) Ambas instituciones fomentarán colaboraciones con el objetivo de crear sinergias para la promoción de la investigación en Epidemiología y Salud Pública en Granada a través, entre otros medios, del establecimiento de alianzas entre los grupos de investigación pertenecientes al CIBER de Epidemiología y Salud Pública (CIBERESP) del Instituto de Salud Carlos III.
- e) Por parte de la Escuela y la Universidad se potenciará el desarrollo de proyectos de investigación colaborativos en el marco de la codirección de tesis doctorales dentro de los programas oficiales de doctorado.

QUINTA.- COLABORACIÓN DE LA EASP CON EL CEI BioTic GRANADA

- a) La Escuela, como institución adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, especializada en la docencia, la investigación, la consultoría y la cooperación internacional en los ámbitos de la Salud Pública y la Gestión Sociosanitaria, y como institución académica agregada al CEI BioTic Granada desde su constitución, se compromete a colaborar con la Universidad para impulsar el Campus CEIBioTic, fundamentalmente en el área estratégica de Biosalud y TIC.
- b) A tal fin, se creará una Comisión de Seguimiento para impulsar el diseño y ejecución de programas y proyectos, fundamentalmente de docencia e investigación, que permitan concretar dicha colaboración y contribuya a la consecución de la calificación de Campus de Excelencia Internacional. La mencionada Comisión estará formada, al menos, por una persona representante de cada una de las dos instituciones, y se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.
- c) Para formalizar acuerdos de Proyectos con el CEI-BIOTIC podrán firmarse, a criterio de la Comisión Mixta, Adendas que pasarían a integrarse en este Convenio Marco.



SEXTA.- PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- a) La Escuela y la Universidad, a través del CICODE, podrán desarrollar acciones concertadas de cooperación internacional al desarrollo, en las que la colaboración institucional sea de interés mutuo y aporte beneficios a los programas de intervención, mediante la realización de trabajos específicos.
- b) El desarrollo de dichas acciones de cooperación, se realizará a través de Adenda específica, donde se establecerán los objetivos, el programa de actuación, las fuentes de financiación del trabajo, los organismos o departamentos de la Universidad y de la Escuela intervinientes y la contribución de ambas instituciones.
- c) Asimismo, en la Adenda específica del proyecto de que se trate, se dejará constancia de los elementos relacionados con la propiedad intelectual de los resultados, patentes, etcétera, que resultaren del mismo, considerando las normas aplicables, en su caso, por la entidad financiadora.
- d) Ambas instituciones fomentarán colaboraciones con el objeto de crear sinergias para la promoción de la cooperación al desarrollo de Andalucía a través, entre otros medios, del establecimiento de alianzas con la Agencia Española y la Agencia Andaluza de Cooperación al Desarrollo y la elaboración de propuestas conjuntas con otras entidades y organismos de interés compartido.
- e) De igual forma, considerando las actividades formativas sobre salud internacional que desarrolla la EASP, los programas docentes que la EASP imparta en terceros países podrán adquirir, en el marco de los procedimientos en vigor acordados en el presente Convenio Marco, el reconocimiento de la Universidad como títulos propios.

SÉPTIMA.- SERVICIOS, INSTALACIONES Y MEDIOS

Al amparo del presente Convenio Marco, tanto la Universidad como la Escuela se comprometen a poner a disposición una de la otra el uso de aquellos servicios, instalaciones y recursos que puedan ser de interés para alguna de las partes, siempre que la disponibilidad de los mismos así lo permita.

OCATAVA.- OTRAS COLABORACIONES

- a) La Universidad y la Escuela podrán abordar la realización de cualquier otra acción de interés social que redunde en la salud o bienestar de la población y sean consideradas de interés por ambas instituciones.
- b) Especial sensibilidad se tendrá en relación a aquellas actividades que ayuden a difundir el papel de Granada como ciudad de la salud (Escuela de Verano, Reuniones Científicas, etcétera)
- c) La realización de estas acciones será programada por la Comisión Mixta antes mencionada y desarrolladas mediante las Adendas correspondientes al presente Convenio Marco, donde se establecerán los objetivos, programa de actuación, fuentes de financiación y contribución de ambas instituciones.



- d) La Escuela colaborará con la Universidad, en los términos establecidos en este Convenio Marco de Colaboración, en la formación práctica de los estudiantes universitarios, para permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. En este sentido, la Escuela facilitará la realización de prácticas en sus instalaciones y otras instituciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía con la que tenga acuerdos de colaboración en este sentido.
- e) La Escuela apoyará el desarrollo de la iniciativa concretada en el Instituto de Investigación Biomédica de Granada (IBIG) del que la Universidad es miembro, aportando conocimiento en aquellas líneas de investigación que sean de interés para el IBIG. Para ello, la Universidad favorecerá la inclusión de la Escuela en el mencionado IBIG.
- f) Las instituciones firmantes muestran la voluntad y compromiso de avanzar en sus relaciones, explorando todas las posibilidades que la actual ordenación normativa permite y la nueva legislación que pudiese desarrollarse en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, al objeto de profundizar en el nivel de colaboración de la Escuela como institución vinculada a la Universidad.
- g) La Universidad y la Escuela suscribirán a lo largo de 2012 la Adenda pertinente para desarrollar el marco de colaboración adecuado entre ambas instituciones para la participación de los profesores doctores de la Escuela en el Programa Oficial de Doctorado en Medicina Clínica y Salud Pública de la Universidad de Granada y en aquellos otros programas de doctorado que se consideren oportunos y el acceso a los mismo de los egresados del Máster Universitario Erasmus Mundus en Salud Pública - Europubhealth.

NOVENA.- BALANCE ECONÓMICO ANUAL

Habiéndose establecido la creación de la Comisión Mixta en el Convenio de Colaboración entre la Universidad y la Escuela de 30 de septiembre de 1988 y el desarrollo de sus funciones en los sucesivos convenios y addendas, a la firma del presente convenio, ambas partes reconocen el incumplimiento sobre las reuniones de dicha Comisión en lo que a las reuniones anuales y al balance económico anual se refiere.

Desde el año 2007 no se ha procedido a realizar la liquidación anual establecida en el apartado e) de la Cláusula Primera del Convenio Marco de colaboración de 1 de febrero de 2004, con objeto de que el balance económico resultara igual a cero. Por consiguiente, la EASP reconoce la existencia de una deuda de la EASP hacia la Universidad que ambas acuerdan resolver bien con su devolución en dinero o en servicios.

DÉCIMA.- CLÁUSULA FINAL

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor el día siguiente al de su firma y sustituirá en todos sus términos al conjunto de Convenios y Adendas formalizados

entre ambas instituciones hasta dicha fecha, salvo aquellos cuya vigencia se reconoce expresamente en el presente documento.

Este Convenio Marco de Colaboración tendrá una duración cuatrienal, renovable automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes notifique a la otra su decisión de darlo por concluido, lo que se deberá hacer constar con una antelación mínima de tres meses a la fecha de conclusión del mismo.

No obstante, la denuncia no implicará la interrupción de las actividades que se estén desarrollando como consecuencia de la aplicación del mismo, sino que éstas deberán continuar hasta su conclusión.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente Convenio Marco de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

UNIVERSIDAD DE GRANADA
El Rector



Francisco González Lodeiro

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA
El Consejero Delegado

Carlos Artundo Purroy





**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
RIJK ZWAAN IBÉRICA, SA.**

En Granada. 30 de enero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. FRANCISCO ELEAZAR PÉREZ AGUILERA, DIRECTOR FINANCIERO de RIJK ZWAAN IBÉRICA, SA, con C.I.F.: A04065231, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Paraje El Mamí,s/n, Ctra. Viator, cp 04120, La Cañada de San Urbano, Almería..

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA



Fdo.: FRANCISCO ELEAZAR PÉREZ
AGUILERA

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez,
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
HM.CLAUSE IBERICA, S.A.U..**

En Granada, 24 de enero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Rafael Antonio BONET PERTUSA DNI: 21.479.956-A, DIRECTOR GENERAL** de **HM.CLAUSE IBERICA, S.A.U.**, con C.I.F.: **A46031258**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **PARAJE LA RESERVA,7 – LA MOJONERA 04745 - ALMERIA**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



Universidad de Granada

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Convenio adaptado al Tipo de título abreviado: Convenio Cooperación Educativa Universidades (Informe del gabinete Jurídico AGPI00149/14 de 24 de noviembre de 2014)

Expediente IFAPA 034/2015



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

En Granada y Sevilla, a 04 de Mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Rosa María García Pérez**, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, con C.I.F.: Q1818002F y domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias del Rector (Resolución de 29 de julio de 2011, BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, la Ilma. Sra. **Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrada por Decreto 126/2014 de 2 de septiembre (BOJA nº 172 de 04 de Septiembre de 2014), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

EXPONEN

Primero.- Que es objetivo de IFAPA, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas



competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria, con especial referencia a las Universidades andaluzas, tal y como establece en el Artículo 3 (Funciones) en los apartados e) y f) del referido Decreto 240/2008.

Segundo.- Que la Universidad de Granada es una institución de educación superior, siendo una de sus funciones esenciales la investigación, como fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y herramienta para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. A tal efecto, asume el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la orientada y a la transferencia de conocimiento y tecnología, pudiendo establecer mecanismos de colaboración con otras instituciones, tal como se establece en el Artículo 3 de los Estatutos aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Tercero.- Que ambas partes consideran conveniente promover la cooperación y colaboración prevista en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para lograr los objetivos previstos por IFAPA, consistentes en el fomento de las relaciones y la coordinación en programas y actividades de investigación y transferencia de tecnología con instituciones y entidades públicas y privadas, estableciendo los mecanismos de colaboración que sean necesarios, con especial referencia a las Universidades andaluzas; y por la Universidad de Granada, cuya finalidad primordial es la formación del alumnado. En base a lo anterior, ambas partes deciden desarrollar un programa de prácticas para universitarios cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, dentro del objeto del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

Por ello, deciden concertar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El Convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas curriculares, en los Centros IFAPA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Universidad de Granada e IFAPA aceptarán el Anexo a firmar para cada estudiante que se pretenda incorporar, que deberá incluir: el programa formativo objeto de la práctica, el régimen de permisos, existencia, o no, de una bolsa de estudios, los términos de reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora y el horario del estudiante.
2. Para la realización de las prácticas, cada estudiante contará con un tutor académico de la Universidad designado por la Universidad de Granada y un tutor de IFAPA designado por el Coordinador/a de I+D+F o la persona responsable de la Jefatura del Servicio de Formación. Estas tutorías no podrán coincidir en la misma persona y tendrán que tener la suficiente solvencia y conocimiento para el desempeño de sus funciones dentro del programa formativo objeto de la práctica.
3. La Universidad, por medio del Seguro Escolar, cubre el posible riesgo de accidentes de los estudiantes en prácticas. En el caso de que el alumno/a sea mayor de 28 años, deberá suscribir el seguro voluntario que la Universidad le ofrece al formalizar la matrícula. Asimismo, la Universidad suscribirá un seguro de responsabilidad civil para caso de accidente ocasionado con motivo de la actuación del estudiante en el desarrollo de sus prácticas.
4. El alumno tiene la obligación de cumplir los requisitos y obligaciones establecidas para los estudiantes en este Convenio y en su anexo, pudiendo la Universidad revocar las prácticas en caso de incumplimiento.

5. En los Centros IFAPA se observarán y se harán observar a los alumnos las normas Prevención de Riesgos Laborales aplicables en cada Centro, así como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

6. Los estudiantes universitarios que realicen las prácticas se ajustarán, en lo que a los derechos y deberes se refiere, a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

7. Las prácticas académicas externas curriculares para estudiantes universitarios no serán remuneradas, no conllevando la obligación de cotizar por parte de ninguna de las dos entidades.

8. Las prácticas curriculares para estudiantes universitarios, en ningún caso podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos, conforme a lo previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

9. IFAPA se obliga a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia, desde que tenga conocimiento de

ellas.

- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

10. El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas de la Universidad de Granada, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

11. La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con el tutor de IFAPA.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

12. La Universidad de Granada supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

13. La duración de las prácticas externas curriculares será la que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Los horarios de realización de las prácticas serán dentro del horario del Centro IFAPA en el que se desarrollen y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la

actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

14. Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de IFAPA, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

15. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

16. El alumnado participante será seleccionado por la Universidad de Granada, a través de la Facultad o Escuela correspondiente, atendiendo a los requisitos exigidos en el art. 8 del RD 592/2014, de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por la Universidad y garantizando en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades recogidos en el art. 17.1 del RD 592/2014.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Mediante el presente Convenio se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada, paritariamente, por representantes de cada una de las partes, con un número de cinco, designados las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre.

Por parte de IFAPA la representación estará formada por la persona que ostente la Dirección del Centro donde se realice la práctica formativa, por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación y por la persona responsable de la actuación formativa que se desarrolle.

Por parte de la Universidad, estará formada por la persona titular del Vicerrectorado de Estudiantes y la persona que ostente la dirección del Centro de Promoción de Empleo y Prácticas.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión deberá presentarse un informe final, realizado por los tutores, por cada uno de convenios específicos firmados para alumnos Facultades o Escuelas que realicen prácticas en las instalaciones de IFAPA y/o proyectos de investigación, innovación y transferencia de conocimiento se concreten. Dichos informes, una vez aprobados por la Comisión, se remitirán a cada una de las Instituciones firmantes.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su firma y podrá renovarse mediante acuerdo expreso de las partes, a petición de la Comisión de Seguimiento y firma de la agenda correspondiente.

Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente Convenio habrá de ser pactada entre las partes, también a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y se incorporará al mismo mediante la correspondiente Adenda.

QUINTA.- RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse con anterioridad a la finalización de su vigencia, por alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Cuando se hayan producidos alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o se hayan incumplido injustificadamente alguna de sus cláusulas.
- Las generales establecidas en la legislación aplicable.

En cualquiera de estos casos, la rescisión se producirá sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes y de los alumnos que se encuentren realizando las prácticas.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Resultan de aplicación al presente Convenio y sus anexos, las prescripciones contenidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con el artículo 4 del mismo Texto Legal.

El presente Convenio está excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme establece su art. 4.1c en cuanto a las universidades públicas, sin perjuicio de que tal y como establece el art. 4.2. se podrán aplicar los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado y en todas sus hojas,

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



Dña. Rosa María García Pérez

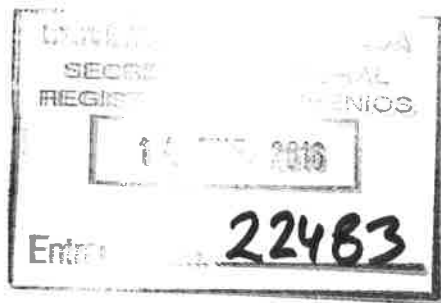
POR IFAPA



Dña. Mª del Carmen Ortiz Rivas



Universidad de Granada



vithas
Hospital
Nuestra Señora
de la Salud

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y HOSPITAL VITHAS NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES

En Granada, a 14 de enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA nº 119, de 22 de junio de 2015), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

Y de otra parte, D.^a Amelia Ávalos Ferrero, Directora del Hospital Vithas Nuestra Señora de La Salud, con C.I.F.: A- 18003905, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Nuestra Señora De La Salud S/N , 18014, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

Los estudiantes deberán ir perfectamente identificados como tales, con una tarjeta colocada en lugar visible en la que se reconozca, entre otros, su nombre y apellidos, su foto y el Centro Universitario al que pertenece.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia, de acuerdo con el Centro Universitario que corresponda.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Coordinador del Centro Sanitario para que conjuntamente con el Coordinador Académico de cada Departamento o Unidades Docentes o del Centro Universitario coordinen las prácticas desde su planificación, puesta en funcionamiento, desarrollo y finalización.
- Designar por cada estudiante un Tutor Responsable, el cual puede tener a su cargo a varios estudiantes.
- Designar los Tutores Clínicos necesarios para el desarrollo de las prácticas, que deberán ser personas vinculadas a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando la adquisición de las



competencias establecidas. Así mismo, los Tutores Clínicos serán evaluados por los estudiantes tutelados.

- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al coordinador académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de desarrollo de las prácticas, de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al Coordinador Académico, que actuará de forma coordinada con el Coordinador del Centro Sanitario y los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitir como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes en calidad de Coordinador o de Tutor Clínico.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por



parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la Universidad de Granada ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.



Universidad de Granada

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

**POR EL HOSPITAL VITHAS
NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD**



D.ª Mª PILAR ARANDA RAMÍREZ.

P.O.

D.ª AMELIA ÁVALOS FERRERO



El Rector
de la
Universidad de Granada

S. GARCIA PÉREZ

F.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES**

En Granada, 14 de marzo de 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. MIGUEL ÁNGEL CALLEJA HERNÁNDEZ, Jefe Servicio de Farmacia de HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES, con C.I.F.: Q9150013B, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avda. de las Fuerzas Armadas, 2, 4ª planta. 18014 Granada..

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados,

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
HOSPITAL UNIVERSITARIO
VIRGEN DE LAS NIEVES

MIGUEL ANGEL CALLEJA
HERNÁNDEZ

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ